



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza el presente proceso de Pertinencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante aportó el Certificado Especial de Tradición expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos del inmueble con M.I. 100-72825. Igualmente, el curador Ad Litem de los demandados en tiempo allegó contestación de la demanda, de la misma se corrió traslado mediante auto del 7 de febrero del año en curso, sin manifestaciones de la parte demandante. Se advierte que está pendiente la realización de la audiencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 20 de abril de 2022.**

**Leidy Carolina Zapata Vega**  
Sustanciadora

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **PERTENENCIA**  
Demandante: **CONSTRUCTORA BERLIN S.A.S.**  
Demandado: **HERMILDA MARULANDA DE CASTAÑO**  
**PERSONA INDETERMINADAS**  
Radicado: **170014003010-2019-00661-00**  
Interlocutorio Nro.: **377**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este despacho procederá a resolver lo que en derecho corresponda respecto de las actuaciones pendientes por resolver.

En consecuencia, teniendo que el Curador Ad Litem de los demandados se encuentra debidamente notificado, y contestó la demanda en tiempo oportuno, procede este despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso.

#### I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el numeral noveno del artículo 375 ibidem, se fija el día **MARTES SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 8:30 A.M.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SIGC**

## **II. DECRETO DE PRUEBAS**

### **2.1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

#### **2.1.1. DOCUMENTALES:**

- ✓ Certificado de Tradición del Inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 100-72825
- ✓ Certificado Catastral del inmueble del Inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 100-72825 que da cuenta del avalúo del inmueble.
- ✓ Escritura Pública Nro. 10154 del 29 de diciembre de 2014 de la Notaria Segunda del Círculo de Manizales.
- ✓ Escritura Pública Nro. 2986 del 24 de abril de 2009 de la Notaria Segunda del Círculo de Manizales.
- ✓ Escritura Pública Nro. 1490 del 27 de febrero de 2009 de la Notaria Segunda del Círculo de Manizales.
- ✓ Escritura Pública Nro. 1154 del 11 de julio de 1951 de la Notaria Primera de Manizales.
- ✓ Paz y salvo Nro. 285759 expedido por el Instituto de Valoración de Manizales.
- ✓ Recibo predial Unificado del inmueble correspondiente al año 2018.
- ✓ Certificado Especial de Tradición expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 100-72825

#### **2.1.2. TESTIMONIALES**

- ✓ **LUIS URIBEL RIVERA SERNA**, identificado con cédula Nro. 15.962.370.
- ✓ **FELIX OSPINA CASTAÑO**, identificado con cédula Nro. 75.070.590.
- ✓ **LUZ MARINA CASTAÑO TOVAR**, identificada con cédula Nro. 30.303.970.

**Se advierte a la parte demandante que debe hacer comparecer a los testigos en la fecha y hora señaladas para la diligencia, so pena de tener desistida la prueba.**

#### **2.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Se decreta el interrogatorio a la parte demandada, en caso de comparecer al presente proceso, a fin que absuelva el interrogatorio de conformidad con los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso.

## **2.2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

### **2.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE**

Se decreta el interrogatorio a la parte demandante, a través de su representante legal, señor JESUS WILLIAM CASTAÑO GÓMEZ, a fin que absuelva el interrogatorio de conformidad con los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso.

### **2.2.2. EXHIBICION DE ESCRITURA PÚBLICAS**

Frente a la solicitud presentada por el Curador Ad Litem de la parte demandada, referente a ser exhibidas de forma física los documentos Escritura Pública Nro. 1490 de 2009 y Escritura Pública Nro. 2986 de 2009, no se accederá, pues las mismas reposan en el expediente digital del proceso de la referencia, del cual se compartió el link a su correo electrónico, donde puede el apoderado examinarlas y analizar las mismas y consecuentemente sacar las conclusiones a que hubiere lugar.

## **2.3. INSPECCIÓN JUDICIAL**

Se advierte a las partes que en esta audiencia se señalará fecha para la práctica de la Inspección Judicial al bien inmueble objeto de usucapión, en la cual se recepcionarán los testimonios decretados y, por demás, se agotarán las etapas de alegatos de conclusión y sentencia.

## **III. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS**

**1. ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

*"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.*

**2. ADVERTIR** a las partes citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

**3. PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA**

La audiencia se realizará de manera virtual, a través de los medios tecnológicos disponibles para el día de la diligencia, los cuales deberán ser consultados con suficiente tiempo de antelación por las partes, a los teléfonos y canales de comunicación dispuestos por el despacho, a fin de evitar contratiempos.

Se ordena a la **Secretaría** del despacho adelantar las gestiones pertinentes para que en la fecha y hora señalados haya disponibilidad del canal virtual pertinente para el desarrollo de la diligencia.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
**JUEZ**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SIGC**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 062 del 21 de abril de 2022  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Diana Maria Lopez Aguirre**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c762ba78e9bf091e59599c288ae48192e85682a3d5fede4896afa186b35cb8be**

Documento generado en 20/04/2022 10:59:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**